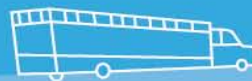




Plan de control oficial de la cadena agroalimentaria del País Vasco 2016-2020

Programa de Control Oficial del Bienestar Animal en Explotaciones Ganaderas y Transporte de Animales

(PBA) 2016-2020

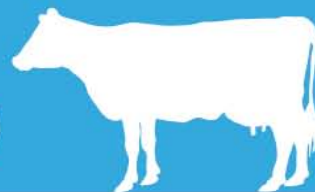


Elaborado por: GTPBA / Grupo Técnico del Programa de Bienestar Animal

Aprobado por: Grupo Horizontal de Coordinación del PVCOCA

Fecha aprobación: 3 junio 2016

Versión: 1/2016



ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. Introducción

1.1 Contextualización y justificación del programa, en el ámbito del País Vasco

2. Objetivos

3. Autoridades Competentes

3.1. Introducción

3.1.1 Ámbito autonómico

3.1.2 Ámbito territorial

3.2 Órganos de coordinación.

4. Soportes del Programa

4.1 Bases de datos / Recursos informáticos

4.2 Recursos humanos: personal implicado, funciones, responsabilidades

4.3. Recursos materiales

4.4 Formación del personal

4.5 Procedimientos Normalizados de Trabajo

5. Descripción del Programa de control

A. Subprograma sobre control oficial del bienestar animal en las explotaciones ganaderas

5.1 Planificación de los controles oficiales: Categorización del riesgo y selección de la muestra

A.1. Mantenimiento de animales en explotaciones ganaderas

A.2. Matanza de animales en explotaciones ganaderas

5.2 Punto de control / Ámbito de aplicación

5.3 Nivel de inspección y frecuencia de los controles

5.4 Naturaleza del control

5.5 Incumplimientos y medidas a adoptar

B. Subprograma sobre protección de los animales durante su transporte

5.6 Planificación de los controles oficiales: Categorización del riesgo y selección de la muestra

5.7 Punto de control / Ámbito de aplicación

5.8 Nivel de inspección y frecuencia de los controles

5.9 Naturaleza del control

5.10 Incumplimientos y medidas a adoptar

6. Revisión del programa de control

6.1 Supervisión del control oficial

6.2 Verificación de la eficacia del control oficial

6.3 Auditoria del programa de control oficial.

7. ANEXOS:

Normativa del ámbito específico del Programa

Normativa Estatal

Normativa Autonómica

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Contextualización y justificación del Programa: 2016 -2020, en el ámbito del País Vasco

Durante los periodos 2007-2010 y 2011-2015, se han desarrollado sendos Planes Nacionales de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (PNCOCA), basándose en lo establecido en el Reglamento (CE) nº 882/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales, así como en las Decisiones 2006/677/CE, de la Comisión, de 29 de septiembre de 2006, y 2007/363/CE, de la Comisión, de 21 de mayo de 2007.

Es necesario establecer un nuevo Plan para el periodo 2016-2020. En él se incluye este Programa de control oficial sobre bienestar animal, que aborda tanto los controles tanto en materia de bienestar en granja (incluyendo las normas mínimas de protección de los animales en las explotaciones ganaderas y la protección de los animales matados en las explotaciones ganaderas) como de protección de los animales durante su transporte.

Al no haber variado substancialmente la normativa básica a la que se hace referencia, varios de los aspectos generales tanto del Plan como del Programa son similares a los del periodo anterior. En cuanto al Programa, se ha modificado su estructura para adaptarse al modelo adoptado para todos los Programas de control cuya coordinación corresponde al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Igualmente y a la vista de la experiencia adquirida en el periodo de programación anterior, se han modificado alguno de sus elementos a fin de mejorar los resultados obtenidos por los controles realizados y alcanzar así un mejor cumplimiento de la normativa afectada.

La reglamentación europea en materia de Bienestar Animal (punto 2.1.) establece la obligatoriedad de realizar controles por parte de la Autoridad Competente (AC) para la verificación del cumplimiento de la misma.

Tomando como referencia tanto la regulación europea en la materia, como las bases establecidas en el Programa Nacional de Control de la Cadena Alimentaria 2016-2020, se elabora el presente Programa de Control Oficial de Bienestar Animal del País Vasco, para comenzar su ejecución a nivel autonómico en el año 2016.

2. OBJETIVOS

El **objetivo de alto nivel** es garantizar el cumplimiento de la legislación comunitaria de forma armónica.

Además se establece el **objetivo estratégico** de armonizar las medidas adoptadas ante la detección de irregularidades e infracciones por Diputaciones Forales, objetivo que a su vez, tendrá dos objetivos operativos con sus correspondientes indicadores:

- **Objetivo operativo de las Diputaciones Forales:** disponer de registros individualizados de cada incumplimiento con su correspondiente medida correctora / sancionadora
- **Objetivo operativo del Gobierno Vasco:** comparar los registros individualizados de las Diputaciones Forales, de cada incumplimiento con su correspondiente medida correctora / sancionadora.

Los indicadores asociados a estos objetivos se encuentran detallados en el apartado 6.2.

A lo largo del periodo se valorará la oportunidad de modificar o incluir nuevos objetivos, en función de los resultados obtenidos con la aplicación del programa.

3. AUTORIDADES COMPETENTES

3.1. Introducción

La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene asumidas las competencias exclusivas en materia de agricultura y ganadería, según el artículo 10.9 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de Autonomía del País Vasco, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.13ª y 16ª de la Constitución.

El Decreto 190/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo económico y Competitividad, hace referencia competencial sobre las funciones y áreas de actuación, en materia de producción y bienestar animal.

Siguiendo con el nivel de competencia, la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Territorios Históricos, en su artículo 7, apartado b, establece que corresponderá a los TTHH el desarrollo y la ejecución de las normas emanadas de las Instituciones Comunes, en producción y sanidad animal y más concretamente serán los Servicios de Ganadería de los diferentes Territorios Históricos los competentes en dichas materias. Estas competencias están definidas en los respectivos decretos forales que definen la estructura y funciones de los Servicios de Ganadería.

- Decreto Foral 14/2016, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava,
- Decreto Foral 84/2016, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia,
- Decreto Foral 3/2015, de 2 de abril, sobre la estructura orgánica y funcional del Departamento de Promoción Económica, Medio Rural Y Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Gipuzkoa).

El control del bienestar en el sacrificio en los mataderos corresponderá a los Servicios Veterinarios Oficiales de los mismos, que dependen de Salud Pública (Decreto 195 / 2013 de 9 de abril).

El control del bienestar en el sacrificio de animales fuera de matadero corresponderá a las diferentes Diputaciones Forales, mediante sus respectivos servicios de ganadería.

3.1.1 Ámbito autonómico

Corresponderá al Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, del Gobierno Vasco, las siguientes funciones:

- Desarrollo de la normativa básica estatal y elaboración de normativa a nivel autonómico.
- Elaboración del plan de controles, conjuntamente con las Diputaciones Forales, en base al modelo de coordinación MAGRAMA/ CCAA.

- Coordinación y armonización de criterios y actuaciones entre las Diputaciones Forales
- Corresponsabilidad con las Diputaciones Forales, en el desarrollo del Plan de Controles.
- Representación de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el MAGRAMA y punto de contacto para el envío de información sobre el plan autonómico de controles, e interlocución con Administraciones Externas (UE, CCAA,...),

3.1.2 Ámbito territorial

Corresponderá a la Dirección competente en ganadería de cada Diputación Foral

- Elaboración y aprobación del Programa y PNT en colaboración con la Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco
- Elaboración de la ADDENDA territorial específica e instrucciones para el control.
- La coordinación y seguimiento de la aplicación tanto del Programa como del Procedimiento Normalizado de Trabajo (PNT) del Bienestar Animal, dentro de su ámbito geográfico.
- Ejecución del plan de control bienestar animal: visitas de inspección, levantamiento de actas.
- Elaboración de informes sobre los controles oficiales que se hayan realizado.
- Adoptar medidas correctoras, y su seguimiento
- Gestión e instrucción de expedientes sancionadores.
- Representación de cada Territorio Histórico en grupos de trabajo de coordinación a nivel de la Comunidad Autónoma del País Vasco, e interlocución con Administraciones Externas (otras CCAA,...).
- Corresponsabilidad con el Gobierno Vasco, en el desarrollo del Plan de Controles.

3.2 Órganos de coordinación

A nivel estatal existe un Comité Español de Bienestar y Protección de los Animales de Producción (CEBPAP). Los acuerdos adoptados en este órganos de coordinación, son estudiados por la Mesa de Coordinación Estatal del Plan nacional de Control de la Cadena Alimentaria y, a continuación, son elevadas a Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural del MAGRAMA, para su aprobación final.

A nivel de la Comunidad Autónoma del País Vasco, existe el Grupo de Trabajo Técnico compuesto por los siguientes miembros:

- Un técnico del Servicio de Ordenación y Promoción Agraria del Gobierno Vasco
- Un técnico del Servicio de Ganadería de la Diputación Foral de Araba,
- Un técnico del Servicio de Ganadería de la Diputación Foral de Bizkaia,
- Un técnico del Servicio de Ganadería de la Diputación Foral de Gipuzkoa,

- Un técnico de Elika, en calidad de asesoramiento y apoyo técnico.

Entre sus funciones está el proponer las medidas necesarias para asegurar la aplicación coordinada de la legislación sobre el bienestar de los animales para lo que ha trabajado en el desarrollo de los contenidos meramente técnicos, tales como el diseño de Programas de Control Oficial, Procedimientos Normalizados de Trabajo, Modelos de Actas de Inspección, instrucciones de trabajo en campo, etc.

Los documentos elaborados por este grupo técnico de trabajo, se elevan al Grupo de Trabajo Horizontal del PNCOCA / País Vasco, integrado por los Jefes de Servicio de Ganadería de las Diputaciones Forales y Gobierno Vasco, implicados en los diferentes programas de control oficial, donde deberán ser, si procede, aprobados.

Dichos acuerdos son valorados y aprobados por la Comisión de Política Agraria y Alimentaria, integradas por diferentes cargos políticos, tanto del Departamento Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco, como de las diferentes Diputaciones Forales de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa, para su aprobación final.

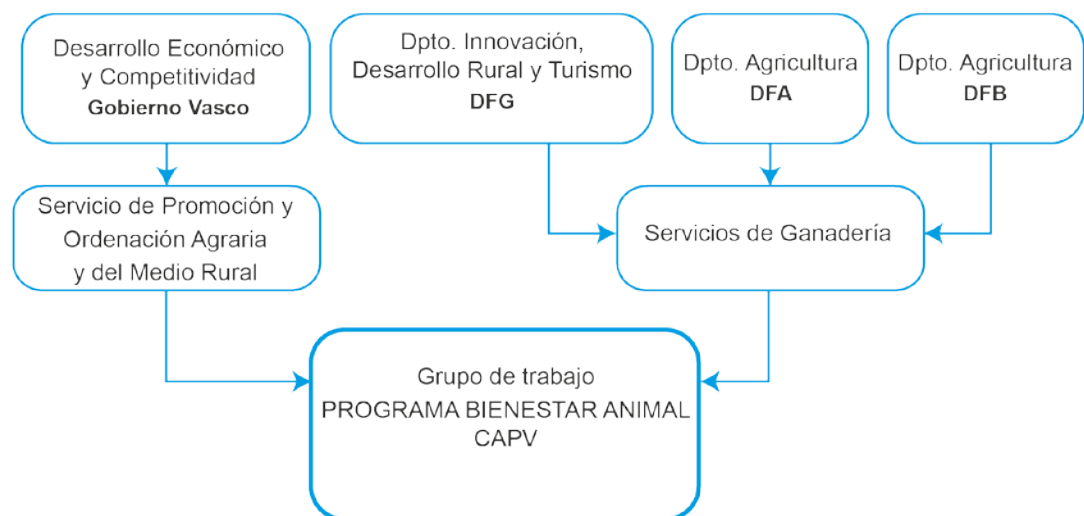


Figura 1: Organigrama Autoridades Competentes en Bienestar Animal.

4. SOPORTES DEL PROGRAMA

4.1 Bases de datos / Recursos informáticos

Ámbito comunitario: TRACES (Trade Control and Expert System), es una herramienta electrónica de certificación veterinaria utilizado por la Unión Europea para el control de la importación y exportación de animales vivos y sus productos dentro y fuera de sus fronteras.

Ámbito estatal: SIRENTRA (Sistema informático de registro de transportistas de animales vivos), y SITRAN (Sistema Integral de Trazabilidad Animal), que a su vez está compuesto de tres módulos, *REGA* (Registro general de explotaciones ganaderas), *REMO* (Registro de movimientos de las especies de interés ganadero) y *RIIA* (Registro de identificación individual de animales).

Ámbito CAPV: SITRAN CAPV y programas territoriales; SIRENTRA CAPV y programas territoriales.

4.2 Recursos humanos: personal implicado, funciones, responsabilidades

A nivel del País Vasco, la estructura de recursos humanos, estaría integrada, tanto en Gobierno Vasco, como en Diputaciones Forales, por un Jefe de Servicio de Ganadería, y un técnico veterinario en materia de bienestar animal

Por otra parte la Fundación ELIKA, realiza funciones de asesoramiento y apoyo técnico, en materia de bienestar animal.

Las especificidades de este punto vienen desarrolladas en el Procedimiento Normalizado de Trabajo (PNT) del presente programa.

4.3 Recursos materiales

Todo lo referido a este punto viene desarrollado en el Procedimiento Normalizado de Trabajo (PNT) del presente programa.

4.4 Formación del personal

La formación en el ámbito de este Plan de Control Oficial se lleva a cabo según el Plan de Formación PCOCA del País Vasco 2016 - 2020.

A nivel nacional, y bajo la coordinación de la SGPG / MAGRAMA, se imparten diferentes cursos, con una periodicidad normalmente bianual, relacionada con distintos aspectos de este Programa de Control, destinada al personal de las Comunidades Autónomas implicado en el control oficial

En el País Vasco, bajo la coordinación de la Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco, y en colaboración con las Diputaciones Forales y Elika, se imparten, mediante la entidad formativa HAZI, diferentes cursos de formación, relacionados con

distintos aspectos del programa de bienestar animal, destinados al personal técnico implicado en las funciones de control oficial.

4.5 Procedimientos Normalizados de Trabajo

Existen los siguientes procedimientos documentados en materia de bienestar animal:

- Manual sobre “Protección de los animales durante la matanza en los vaciados sanitarios por motivos de sanidad animal de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1099/2009, de 24 de septiembre”.
- Documento sobre “Matanza de pollitos de un día y huevos embrionados de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1099/2009 del Consejo de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza”.
- Documento sobre la “Matanza animales de peletería de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1099/2009 del Consejo de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza”.
- Documento sobre el modelo de informe sobre el art. 18 del Reglamento (CE) nº 1099/2009 del Consejo de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.
- Procedimiento Normalizado de Trabajo del Programa de Control Oficial sobre Bienestar Animal en explotaciones ganaderas y durante su transporte del País Vasco 2016-2020.
- Documento “Carme procedente de ungulados domésticos sacrificados de urgencia fuera de matadero. Pautas de actuación. Ámbito de comercialización de fecha 7 de julio de 2015 “.

Cada Diputación Foral, Autoridad Competente de ejecución y control en su ámbito territorial, recogerá en una ADDENDA propia sus particularidades.

5. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

Dadas las diferencias substanciales en cuanto a los distintos aspectos relativos al programa en materia de normas mínimas de protección de los animales en las explotaciones ganaderas, de matanza de los animales en explotaciones ganaderas, y de protección de los animales durante su transporte, se hace necesario establecer los distintos aspectos de este apartado por separado para los dos grupos de normativa a controlar.

En el caso del subprograma sobre control oficial del bienestar animal en las explotaciones ganaderas, se aborda cuando es necesario detallarlo, por una parte el control oficial sobre las condiciones en que se mantienen los animales en las instalaciones y por otra las condiciones en que, cuando es necesario, se da muerte a esos animales, incluyendo la matanza de los animales de peletería, la matanza de los pollitos de un día, la matanza de los animales en caso de vaciados sanitarios, y el sacrificio y la matanza de peces de la acuicultura.

A. SUBPROGRAMA SOBRE CONTROL OFICIAL DEL BIENESTAR ANIMAL EN LAS EXPLOTACIONES GANADERAS

5.1 Planificación de los controles oficiales: Categorización del Riesgo y selección de la muestra.

A.1. Mantenimiento de animales en explotaciones ganaderas

El Art. 3 del R. (CE) nº 882/2004, establece que los Estados miembros garantizarán que se efectúan controles oficiales con regularidad, basados en los riesgos y con la frecuencia apropiada, de modo que se alcancen los objetivos de dicho Reglamento, teniendo en cuenta:

- a) los riesgos identificados en relación con animales, piensos o alimentos, con empresas alimentarias o de piensos, con el uso de piensos o alimentos, o con cualquier proceso, material, sustancia, actividad u operación que puedan afectar a la seguridad de los piensos o los alimentos o a la salud animal o el bienestar de los animales;
- b) el historial de los explotadores de empresas alimentarias o de piensos en cuanto al cumplimiento de la legislación sobre piensos o alimentos o de las normas en materia de salud animal y bienestar de los animales;
- c) la fiabilidad de los autocontroles que ya se hayan realizado, y
- d) cualquier dato que pudiera indicar incumplimiento.

A tal efecto, para el control de la normativa sobre granja se han establecido unos elementos y fuentes de información. Dichos elementos son los que los Servicios de Ganadería como Autoridades Competentes que realizan los controles, utilizan para realizar sus análisis de riesgo para después, dependiendo de las características propias de su Territorio Histórico, establecer prioridades y determinar el número de inspecciones a realizar.

Todo ello quedará recogido en sus propias ADDENDAS específicas.

A.1.1 Categorización del riesgo

Para dirigir la selección de la muestra, se aplican unos criterios considerados de riesgo a efectos del presente programa, como son el número de animales, movimiento de ganado, cambios en la explotación, incumplimientos detectados previamente, denuncias, etc. Este punto se desarrolla en el apartado 5 del PNT del presente programa.

A.1.2 Selección de muestra

Las explotaciones que componen la base muestral tendrán un censo mínimo de animales, como queda recogido en el apartado 5 del Procedimiento Normalizado de Trabajo (PNT), para no priorizar las explotaciones con bajo censo de animales que, en muchos casos, son de carácter no comercial. No obstante, también se inspeccionarán explotaciones con un censo menor al indicado, aunque con carácter no preferencial.

Es deseable que la selección de la muestra se haga por una combinación de selección dirigida y aleatoria, al 50%. Sin embargo, es admisible que cada Servicio de Ganadería competente en esta materia realice la selección de la muestra alejándose de estos porcentajes si se ajusta mejor a sus necesidades, justificándolo siempre y prestando especial atención al método utilizado en años anteriores, a los resultados obtenidos de las inspecciones realizadas y al análisis de riesgos general del Territorio Histórico correspondiente reflejado todo ello en su ADDENDA específica.

En la ADDENDA específica de cada Territorio Histórico, deberá figurar el número exacto de inspecciones a realizar, desglosadas al menos por especies y forma de producción.

A.2 Matanza de animales en explotaciones ganaderas

Dada la muy variable distribución de las explotaciones afectadas por la normativa en la matanza de los animales de peletería, de los pollitos de un día y de peces de la acuicultura será cada Servicio de Ganadería competente en esta materia el que determine en sus planes de control, lo relativo a las actuaciones en sobre estos operadores.

La matanza en situación de vaciado sanitario, se realiza en todo caso bajo la supervisión directa de los SVO, por lo que no procede la planificación de los controles.

5.2 Punto de control / ámbito de aplicación

Los Controles Oficiales se realizan en las explotaciones ganaderas. El listado de las explotaciones a inspeccionar se obtendrá en base a los criterios generales para la selección de la muestra recogidos en el Procedimiento Normalizado de Trabajo (PNT).

Será la ADDENDA Específica de cada TH la que defina anualmente el método utilizado para la confección de dichos listados.

5.3 Nivel de inspección / Frecuencia de los controles

La normativa vigente no establece frecuencia mínima o máxima obligatoria. El objetivo general es llegar a inspeccionar el 3% de todas las explotaciones ganaderas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, anualmente.

Respetando este objetivo general y la necesidad de realizar controles de todas las especies y de todas las unidades de producción sujetas a inspección, se ajustará el número de explotaciones de cada especie, procurando abarcar el mayor número posible de animales de cada especie, y se informará específicamente de las que aparecen en la Decisión 2006/778/CE.

Estas inspecciones podrán llevarse a cabo al mismo tiempo que otros controles realizados (con objetivo distinto) en dichas explotaciones, pero constituirán una actuación separada, que se reflejaran en un acta aparte.

5.4 Naturaleza de los controles

- Control Documental: Análisis de la documentación del titular de la explotación.
 - Libro de tratamientos; registro de animales muertos; registros en REGA, entre otros.
- Control Físico: comprobación de instalaciones, del personal que atiende a los animales y de los animales y su manejo.

Para ello se utilizará lista de comprobación armonizada y modelo de acta creada al efecto y recogida en el Procedimiento Normalizado de Trabajo (PNT).

5.5 Incumplimientos y medidas a adoptar

Las especificidades de este punto vienen desarrolladas en el Procedimiento Normalizado de Trabajo (PNT) del presente Programa en el Anexo II: *BA-GR-06 Medidas correctoras tras la inspección de la normativa de protección de los animales en explotaciones ganaderas*.

Se realizará un seguimiento individual de cada incumplimiento detectado para asegurar que se aplica una medida correctora adecuada, incluyendo la sanción al operador cuando así se determine.

B. SUBPROGRAMA SOBRE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DURANTE SU TRANSPORTE

5.6 Planificación de los controles oficiales: Categorización del Riesgo y selección de la muestra.

Para la planificación de los controles dirigidos se realizará un análisis de riesgo de acuerdo con lo establecido en el apartado 11 del Procedimiento Normalizado de Trabajo (PNT).

5.7 Punto de control / ámbito de aplicación

Los Controles Oficiales se realizan sobre los medios de transporte. Los criterios generales a seguir para la selección de la muestra quedan recogidos en el apartado 11 del Procedimiento Normalizado de Trabajo (PNT) en el que se tiene en cuenta la tipología de los transportistas y medios de transporte registrados.

Las inspecciones se efectuarán sobre los transportes intracomunitarios, sobre los efectuados dentro del Estado o en el ámbito de la CAV.

5.8 Nivel de inspección / Frecuencia de los controles

El objetivo del plan de control oficial será conseguir un porcentaje de transportistas y medios de transporte controlados del 5 % de los activos de más de 2000 Kg de PMA a fecha definida por cada Territorio Histórico. Además, se realizarán los controles administrativos correspondientes a la emisión de los certificados TRACES.

En la determinación del universo de los medios de transporte, se utilizará la base informática propia de cada Territorio Histórico y el SIRENTRA.

5.9 Naturaleza de los controles

5.9.1 Control Documental

Los controles exclusivamente documentales se podrán realizar a la entrada instalaciones tales como mercados, feriales, mataderos, explotaciones, etc.

Estos controles suponen la comprobación de que el transportista se encuentra registrado como tal, y el vehículo está autorizado mediante la comprobación de:

- El registro del transportista, según lo establecido en el Artículo 6.1, del Reglamento (CE) nº 1/2005.
- La autorización del vehículo y registro de la empresa transportista, según lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 8/2003 de sanidad animal y en el Reglamento(CE) nº 1/2005
- El Libro de registro del transportista, según lo establecido en el Artículo 48 de la Ley 8/2003 de sanidad animal o Libro de registro de actividad (Ley 32/2007 de 7 de noviembre y RD 751/2006).

- Cuaderno de abordó u hoja de ruta, en el caso de transporte superior a 8 horas según modelo del Anexo II del Reglamento (CE) nº 1/2005.
- Certificado de competencia.
- Certificados Sanitarios de Origen, según lo establecido en la legislación vigente.

Se especificará si los registros especificados anteriormente no sólo existen sino si están correctamente cumplimentados y actualizados.

5.9.2 Control Físico

Se realizarán controles de los medios de transporte, de las instalaciones (de carga y descarga de los animales en granja y descarga en matadero) y de los animales, se comprobará que:

- Los animales son aptos para el transporte.
- Se cumplen las condiciones de bienestar animal para los animales durante el transporte (en caso necesario disponibilidad de agua, alimentos, cumplimiento de la densidad de carga) comprobando lo establecido en los capítulos V, VI y VII del Reglamento 1/2005 y lo referente al artículo 49 de la Ley 8/2003.

5.10 Incumplimientos y medidas a adoptar

Se realizará un seguimiento individual de cada incumplimiento detectado para asegurar que se aplica una medida correctora adecuada, incluyendo la sanción al operador cuando así se determine.

6. REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

El Programa de Control Oficial se revisará cada año, para ajustarse a las necesidades puestas de manifiesto. Las fuentes de información para realizar dicho ajuste serán:

- Los resultados de los controles en la ejecución del año anterior
- La supervisión realizada en cada Diputación Foral, sobre la realización de las inspecciones
- El resultado de las Auditorías realizadas sobre el Programa de Control Oficial, tanto a nivel territorial como autonómico.
- Nueva legislación tanto comunitaria, nacional como autonómica que afecte al Programa de Control Oficial.
- La evaluación de los resultados según informe anual conjunto de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sobre los emitido por cada uno de los Territorios Históricos
- La instauración de nuevos objetivos operacionales, si se procediera

Anualmente y en base a la **Decisión 2006 /778** por la que se establecen requisitos mínimos para la recogida de información durante la inspección de unidades de producción en las que se mantengan determinados animales con fines ganaderos y a la **Decisión de Ejecución 2013/188/UE**, sobre los informes anuales de las inspecciones no discriminatorias realizadas en virtud del Reglamento (CE) n o 1/2005 del Consejo relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas, y siguiendo asimismo las indicaciones que cada año se dicten desde la unidad que coordina el PNCOCA / MAGRAMA, se elaborarán los modelos necesarios para obtener la información requerida en cada uno de los ámbitos del programa.

Su envío y recepción serán centralizados en la Dirección de Agricultura de Gobierno Vasco, para su posterior remisión al MAGRAMA

6.1 Supervisión

En relación a los porcentajes de cada tipo de supervisión, y para éste programa de control, se realizarán las siguientes supervisiones, entendiéndose siempre que se hará una selección de las inspecciones realizadas, esto es sobre el porcentaje de muestreo establecido en cada caso:

1. Supervisión documental del 100% de los controles en los que se han detectado no conformidades o incumplimientos, y si procede, de su tramitación de acuerdo con el protocolo establecido en la CAPV. Esta es una supervisión no del expediente correspondiente en sí mismo, sino del control oficial realizado, procedimientos, trabajo del inspector, elaboración formal del acta...

2. Supervisión documental del 3% de los controles en los que no se ha detectado incumplimientos o no conformidades. Esta es una supervisión no del expediente correspondiente en sí mismo, sino del control oficial realizado, procedimientos, trabajo del inspector, elaboración formal del acta...
3. Un mínimo del 1% de supervisiones in situ, en los que un superior al inspector que debe realizar la inspección, le acompañará y supervisará su trabajo en todo el proceso.

Esta supervisión debería hacerse con un protocolo o acta de supervisión. En la Mesa de coordinación de las CCAAs de bienestar animal se tratará periódicamente este asunto, a fin de establecer los mecanismos para armonizar las actuaciones de las distintas AC en materia de supervisión de los controles oficiales sobre bienestar animal.

Los resultados de estas supervisiones han de ser reportados en el informe anual correspondiente tanto a nivel cuantitativo como cualitativo, haciendo cada Comunidad Autónoma un informe de la supervisión del programa en su ámbito territorial.

Estos resultados serán reportados mediante las tablas que son comunes para todos los programas de control del MAGRAMA y que se incluyen en el documento de coordinación mencionado anteriormente.

6.2 Verificación de la eficacia del control oficial

La realización de la verificación de la eficacia de este sistema de control se realizará conforme a lo establecido en el Procedimiento para la Verificación de la Eficacia de los Programas de Control Oficial de la Cadena Alimentaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, donde se define el procedimiento por el que llevar a cabo dicha verificación, así como se detallan los indicadores de seguimiento y el contenido del informe anual de verificación.

Se verificará la eficacia del control oficial mediante los indicadores establecidos en relación a los objetivos fijados:

- **Objetivo operativo de las Diputaciones Forales:** disponer de registros individualizados de cada incumplimiento con su correspondiente medida correctora/sanción.
 - Indicador correspondiente a este objetivo será: *% de registros en los que por cada incumplimiento se registra también la correspondiente medida correctora/sancionadora*
- **Objetivo operativo del Gobierno Vasco:** comparar los registros individualizados de las Diputaciones Forales, de cada incumplimiento con su correspondiente medida correctora / sancionadora para poder valorar:
 - *El grado de variabilidad entre Diputaciones Forales, de la información recogida.*
 - *El grado de variabilidad entre Diputaciones Forales, de las medidas adoptadas ante el mismo incumplimiento.*

6.3 Auditoria del programa de control oficial

Conforme al apartado 6 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 882/2004, la autoridad competente en la ejecución de este Programa Nacional de control deberá someterse a auditorías internas o externas, que a su vez deben someterse a examen independiente.

A tal efecto se actuará conforme lo acordado por el denominado Grupo de Trabajo Horizontal de Coordinación del PNCOCA en lo referido a programación de auditorías a realizar en este programa en el quinquenio 2016-2020.

7. ANEXO: NORMATIVA DEL ÁMBITO ESPECÍFICO DEL PROGRAMA

Normativa Estatal

En la web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente puede encontrarse la normativa reguladora de ámbito nacional:

<http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/bienestanimal/>

Normativa Autonómica

- o La Ley 6/1993, de 29 de octubre, de Protección de los Animales (BOPV nº 220).
- o Decreto 515/2009, de 22 de septiembre, por el que se establecen las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas (BOE nº 256).
- o Decreto 218/2000, de 7 de noviembre, por el que se dictan normas sanitarias en relación con el sacrificio de animales para las necesidades personales del criador (BOPV nº 226).
- o Decreto 454/1994, de 22 de noviembre, sobre protección de animales en el momento de su sacrificio o matanza en la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV nº 55).
- o Orden de 13 de noviembre de 2007, del Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se establece el formato del Libro de Registro de Transporte de Animales y del Carnet de Persona Cuidadora de Animales para transportistas y personas cuidadoras registradas en el País Vasco (BOPV nº 242).
- o Orden de 13 de octubre de 1994, del Consejero de Agricultura y Pesca, por la que se crea el registro de Vehículos utilizados para el transporte de animales vivos de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV nº 210).
- o Modificada por la Orden de 26 de junio de 1995 (BOPV nº 153).
- o Decreto 122/2002, de 28 de mayo, por el que se establecen los requisitos de idoneidad de los centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte de animales con objeto de garantizar la protección sanitaria y el bienestar de los mismos (BOPV nº 108).